

NOTIFICACIÓN POR AVISO

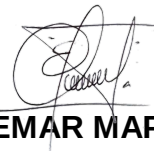
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	AKM-171	RAMON LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	VSC-532	14/04/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-0-

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) **de abril de DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de abril de DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA

COORDINADOR PARCALI



Cali, 16-04-2025 12:32 PM

Señor (a)

RAMON LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ
DIRECCION DESCONOCIDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la resolución No. VSC-532 del 14 de abril de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000620 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AKM-171”

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de **la resolución No. VSC-532 del 14 de abril de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000620 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AKM-171”**

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali – PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Fijación del aviso: 21 de abril de 2025 Hora: 7:30 AM

Retiro del Aviso: 25 de abril de 2025 Hora: 4:30 PM

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VSC-532
Copia: "No aplica".
Elaboró: María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08
Revisó: no aplica
Fecha de elaboración: 16-04-2024
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente AKM-171

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000532 del 14 de abril de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000620 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No AKM-171”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No 1260 del 17 de noviembre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, aceptó la renuncia a la Licencia de Exploración No. AKM-171 de los señores JESUS FERNANDO MARTINEZ CARDONA y MARIA CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ, en consecuencia, en lo sucesivos el único beneficiario del título minero será el señor RAMON LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones y se otorgó la Licencia de Explotación No. AKM- 171 al señor RAMON LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16855450 de el Cerrito, departamento del Valle, para la explotación técnica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, en un área de 210 Hectáreas y 8.350 m2, ubicado en jurisdicción del municipio de GINEBRA, departamento del Valle del Cauca, por el término de 10 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 22 de febrero de 2008.

Con escrito radicado el 23 de noviembre de 2017 con el No. 20179050274742, el señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, titular de la Licencia de Explotación No. AKM-171, solicitó la renovación o prorroga del referido título minero.

Por medio de la Resolución VSC No. 000620 del 15 de agosto de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AKM-171” se resolvió terminar la Licencia de Explotación No. AKM-171 concedida al Señor RAMON LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16855450, acto administrativo que resuelve lo siguiente:

(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar TERMINADA la Licencia de Explotación No. AKM-171, concedida al señor Ramón Leonardo Martínez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16855450 de el Cerrito, departamento del Valle, para la explotación técnica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, en un área de 210 Hectáreas y 8.350 m2, ubicado en jurisdicción del municipio de GINEBRA, departamento del Valle del Cauca, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000620 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AKM-171”

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor RAMON Leonardo Martínez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16855450 de el Cerrito, departamento del Valle en su condición de titular Licencia de Explotación No. AKM-171, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) La suma por valor de os millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos (\$2.857.962), por el no pago oportuno de la visita de fiscalización; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 6.10 de las conclusiones del PAR-CALI No.219-2018 del 16 de mayo de 2018

PARÁGRAFO: Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo Anterior, se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de *fiscalización*.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

(...)

Que revisado el anterior acto administrativo en el contenido del artículo segundo la parte resolutive se evidencia que fue consignada erróneamente en letras el valor de la obligación contenida en el literal a) y no coincide con el valor en números así:

(...)

a) La suma por valor de os millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos (\$2.857.962), por el no pago oportuno de la visita de fiscalización; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 6.10 de las conclusiones del PAR-CALI No.219-2018 del 16 de mayo de 2018 **PARÁGRAFO:** Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. (...)

Teniendo en cuenta que existe un error de digitación del valor en letras que no coincide con el valor en números, se procederá mediante el presente acto administrativo, a corregir el literal a) del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000620 del 15 de agosto de 2019, dentro de la Licencia de Explotación No. AKM-171, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000620 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AKM-171”

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir la Resolución VSC No. 000620 del 15 de agosto de 2019, por medio de la cual se declara terminada la Licencia de Explotación No. AKM-171.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal a) del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución VSC No 000548 del 21 de mayo de 2021, expedida dentro del título No. AKM-171, la cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“...ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor Ramon Leonardo Martínez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16855450 de el Cerrito, departamento del Valle en su condición de titular Licencia de Explotación No. AKM-171, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.857.962), por el no pago oportuno de la visita de fiscalización; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 6.10 de las conclusiones del PAR-CALI No.219-2018 del 16 de mayo de 2018

PARÁGRAFO: Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo Anterior, se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018...”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la Resolución VSC No 000548 del 21 de mayo de 2021, que no fueron objeto de corrección continúan incólumes en su decisión.

ARTÍCULO TERCERO. **Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento al Señor RAMON LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16855450, en su condición de titular de Licencia de Explotación No AKM-171, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000620 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. AKM-171”

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS**

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.15 12:59:23 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali*
Aprobó: *Eduar Aldemar Mapallo Tapia-Coordinador Par Cali*
Revisó: *Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*